



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06961.2.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representaci3n de la Asociacion FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que desde junio de

2019 esta pagando a plazos un terminal y un seguro. Durante el confinamiento se rompi3 el cristal trasero, y pago una franquicia de 30 euros en junio de 2020. El repartidor lo recogió entregandole uno de sustitucion bastante usado. Después de muchas llamadas sin contestacion, por fin le dicen que no le van a llevar su movil porque no era de sustituci3n sino un intercambio, cuando su móvil funcionaba perfectamente y solo tenia una raja en el cristal. Solicita que le entreguen su movil que esta pagando asi como el seguro que contrat6 para no tener problemas. Silo han perdido que le den uno nuevo con su garantia, ademas le han causado un dafio irreparable al perder documentos y fotografias que no puede recuperar. Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje, incluyendo autorizaci3n para su representacion.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 18 de diciembre de 2020, del que se dio traslado a

la parte recilamante, alegando que si el terminal asegurado presenta algun fallo, la reclamante puede acudir a la tienda donde lo adquirió o contactar por teléfono a los numeros que indica.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito de fecha 26 de mayo de 2021, del que se da traslado a la

empresa reclamada, alegando que reitera su reclamaci3n, recogieron su teléfono para arreglarlo y no lo ha vuelto a ver, habiendole entregado uno viejo de sustituci3n. En mayo de 2021 termina de pagar ei terminal a plazos. Solicita que le entreguen un terminal nuevo, o el importe integro 324 €.La parte reclamada aporta escritos de fecha 20 de mayo y 1 de junio de 2021, de los que se da traslado a la parte reclamante, en los que reitera sus 's alegaciones y manifiesta que la persona que alega no es la titular de las lineas.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronunci3 emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretension de la



Comunidad de Madrid

parte reclamante, que actúa mediante representación acreditada en el expediente, al considerar que la empresa recogió un terminal para su reparación que no le ha sido devuelto a la reclamante, ni se ha emitido parte de reparación alguno. En consecuencia, la empresa debe abonar a la parte reclamante el importe del terminal 324 €. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.